DOCUMENTO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO
CESIÓN DE CONTRATO

No. del Contrato	518-2019
No. De Proceso	CD-ARN-225-2019
CONTRATISTA CEDENTE:	**SUSANA MARGARITA ROJAS RODRIGUEZ**
No. Identificación	1.098.638.158
CONTRATISTA CESIONARIO:	**MARLY YANETH LOSADA ROMERO**
No. Identificación	36.312.820
PERFIL:	Profesional Orientador
RIESGO:	Tres (3)

CONDICIONES DEL CONTRATO

Objeto del Contrato	Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales para apoyar a la coordinación del Grupo Territorial de la ARN, respecto al seguimiento y orientación de profesionales de apoyo y de contratistas con otros roles en relación con el acompañamiento y gestión de beneficios socioeconómicos para la población objeto de la ARN.
Fecha de suscripción	11 de enero de 2019
Registro Presupuestal	No. 94419 del 14 de enero de 2019
Fecha de inicio de ejecución	15 de enero de 2019.
Fecha de terminación	13 de Diciembre de 2019.
Valor honorarios	$ 4.481.000

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante comunicación EXT19-002116 de fecha 14 de febrero de 2019, la CONTRATISTA manifiesta que no le es posible continuar ejecutando el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 518 de 2019 debido a motivos personales y familiares, por lo tanto solicita la cesión del mismo a partir del 26 de febrero de 2019.

2) Que como respuesta a esta comunicación, el Coordinador del Grupo Territorial ARN Huila en su calidad de supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 518 de 2019 mediante Oficio OFI19-004284 de fecha 21 de febrero de 2019 le indica que: *"(...) el trámite de cesión se solicitará al Grupo de Gestión Contractual siguiendo los términos (5 días hábiles), la cesión tendrá efecto a partir del 1 de marzo de 2019. (...)"*

3) Que como resultado de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2019, la contratista acepta que la cesión del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 518 de 2019 se realice a partir del 1 de marzo de 2019.

4) Que en atención a lo anterior, mediante los memorandos MEM19-002786 del 21 de febrero de 2019 y MEM19-003096 de fecha 27 de febrero de 2019, Coordinador Grupo Territorial Huila, en su calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 518 de 2019, solicitó la cesión del mismo a **MARLY YANETH LOSADA ROMERO** a partir del 01 de marzo de 2019, argumentando que *"(...) de acuerdo. al perfil requerido, el profesional se encuentra en capacidad de ejecutar el contrato, tiene la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con las actividades requeridas. De igual manera, es indispensable señalar que la necesidad de prestar con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales para apoyar a la coordinación del Grupo Territorial de la ARN. respecto al seguimiento y orientación de profesionales de apoyo y de contratistas con otros roles en relación con el acompañamiento y gestión de beneficios socioeconómicos para la población objeto de la ARN.. se mantiene."*

5) Que teniendo en cuenta el Balance de la Ejecución del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 518 de 2019** indicado por el supervisor, la cesión quedará así:

Valor inicial del contrato		**$ 49.141.633**
Adiciones		**$0**
Valor total del contrato		**$ 49.141.633**
	CEDENTE	**CESIONARIO**
Valor pagado al contratista cedente por el periodo comprendido: entre el 15 al 31 de enero de 2019	**$2.389.867**	
Valor a pagar al contratista Cedente con cargo al presente documento por el periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2019	**$4.481.000**	
Valor total Ejecutado por EL CONTRATISTA CEDENTE	**$6.870.867**	
Valor a ejecutar por EL CONTRATISTA CESIONARIO		**$42.270.766**

6) Que de acuerdo con los requisitos exigidos en la tabla de honorarios aprobada para la vigencia 2019 y verificada la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, se evidencia que **MARLY YANETH LOSADA ROMERO** cumple con el perfil **PROFESIONAL ORIENTADOR** para continuar con la ejecución del contrato en mención, como consta en los documentos aportados en el expediente contractual.

7) Que en consecuencia, las partes aceptan la presente cesión que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. CEDER las obligaciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 518 de 2019** suscrito entre la **ARN** y **SUSANA MARGARITA ROJAS RODRIGUEZ** a favor de **MARLY YANETH LOSADA ROMERO.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No**. 36312820,** a partir del 01 **de marzo de 2019**.

CLÁUSULA SEGUNDA: - VALOR DE LA CESION Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente cesión es por la suma de **$42.270.766** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, la cual se pagará de la siguiente manera:

a. 9 pagos mensuales (mes vencido) por valor de $4.481.000 Moneda Corriente, cada uno y;
b. Un pago final, si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato.

LA ARN pagará a **EL CONTRATISTA CESIONARIO** el valor establecido en el presente documento de acuerdo con los términos previstos en el Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 518 de 2019**, en la cuenta según certificación bancaria aportada**,** previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditando la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA TERCERA: **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor que **LA ARN** se compromete a pagar con la presente cesión, queda sujeto al **Registro Presupuestal No. 94419 del 14 de enero de 2019**, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA CESIONARIO se compromete a constituir a su costa y a favor de **LA ARN**, la Garantía Única, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, de acuerdo con los términos previstos en la Cláusula Decima del Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 518 de 2019**

CLÁUSULA QUINTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia con el numeral 3) del artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, es obligación del CONTRATISTA CESIONARIO afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales para la ejecución de la presente cesión.

CLÁUSULA SEXTA: **EL CONTRATISTA CESIONARIO**, manifiesta que acepta en todo la presente Cesión y las condiciones contenidas en el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 518 de 2019.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. La presente **CESIÓN** se perfecciona con la firma del cedente en el presente documento y con la firma electrónica del cesionario-contratista y del ordenador del gasto en la plataforma

SECOP II. **EL CONTRATISTA CESIONARIO** se obliga a presentar la modificación o constitución de la Garantía Única, en los términos previstos en la Cláusula Cuarta del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las estipulaciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 518 de 2019,** que no se opongan a la presente Cesión.

Las partes manifiestan que libremente han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones plasmadas tanto en el mismo como en el contrato primigenio.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado en Neiva a los 28 días del mes de febrero de 2019.

EL CEDENTE,

SUSANA MARGARITA ROJAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1098638158

Proyectó: Claudia Mildreth Rojas Cantor – Profesional Especializado Grupo Territorial ARN Huila
Aprobó: Eduardo Anibal Londoño Rodriguez - Coordinador del Grupo Territorial ARN Huila
Revisó: Alejandra Maria Caycedo Niño – Abogada Contratista del Grupo Gestión Contractual
Revisó: Santiago Espinosa Romero – Abogado del Grupo Gestión Contractual
Aprobó: Adriana Rojas Rodriguez – Asesora- Coordinadora Grupo de Gestión Contractual.